

MESA REDONDA “INGENIEROS INVENTORES O INNOVADORES”
INSTITUTO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA
9 DE JUNIO DE 2009

*Intervención del representante de la Fundación
García Cabrerizo.*

o3.
(Del lat. *aut*).

3. conj. disyunt. Denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'. *El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.*

1. conj. disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. *Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.*

Diccionario RAE 22ª edición

“En el seno de la Fundación García Cabrerizo, que tiene como emblema el “Fomento de la Invención”, causó especial agrado el lema de la convocatoria: “INGENIEROS INVENTORES O INNOVADORES”, que parece plantear ya desde su misma formulación una alternativa semántica que no conviene perder de vista. En efecto, la “o” del enunciado podría considerarse en la tercera de las acepciones que recoge el Diccionario de la RAE, en el sentido de equivalencia (“ingenieros inventores, es decir, o sea, ingenieros innovadores”) pero creo no alejarme del planteamiento del Comité si aventuro que está utilizada como conjunción disyuntiva en la primera de las acepciones que recoge el Diccionario, denotando diferencia, separación o alternativa”.

- **innovar.**
- (Del lat. *innovāre*).
- **1.** tr. Mudar o alterar algo, introduciendo novedades.

- **inventar.**
- (De *invento*).
- **1.** tr. Hallar o descubrir algo nuevo o no conocido.
- **2.** tr. Dicho de un poeta o de un artista: Hallar, imaginar, crear su obra.

Diccionario RAE 22ª edición

“¿Cabe realmente establecer diferencias entre la innovación y la invención? De nuevo es aconsejable a este respecto acudir al Diccionario, donde encontramos que: INNOVAR es mudar o alterar algo, introduciendo novedades. Mientras que INVENTAR es hallar o descubrir algo nuevo o no conocido.

A la luz de estas definiciones, parece que, sin minusvalorar en absoluto la innovación, la radical condición de creador de algo antes inexistente concurre cabalmente en la persona del inventor, idea que también viene a corroborar la propia Academia, cuando en la segunda acepción del término indica: “dicho de un poeta o un artista, hallar, imaginar, crear su obra”.

$I+D+i$ $I+D+I^2$ $I+D+i+i$ I^3+D

“Por tanto, nos parece perfectamente defendible y aun necesario, configurar la innovación y la invención, aun tratándose de actividades humanas íntimamente relacionadas, como categorías distintas e independientes, merecedoras ambas de propia y particular atención y protección por parte de los poderes públicos y el sector privado. De esta manera, nos parece este acto e institución la sede adecuada, por si tuviéramos la fortuna de que haya en el auditorio algún representante de la Administración que quisiera hacerse eco de la propuesta, para lanzar la idea de incorporar una “I” latina más a la clásica fórmula que viene designando el sector tecnológico, una “I” que simbolice de forma específica y autónoma a la invención. De tal suerte que la fórmula clásica $I+D+i$, se convirtiera en $I+D+i+i$ o, por no hacerla demasiado larga, en $I+D+I^2$, fórmula exponencial que nos habla de cómo los esfuerzos que se dediquen a innovar e inventar producen efectos multiplicadores o en incluso en I^3+D , poniendo en plano de igualdad la investigación, la innovación y la invención”.



Fundación García Cabrerizo

“La conveniencia de hacerlo así ya fue advertida por el impulsor de la fundación que lleva su nombre y actual presidente de su Patronato, D. Francisco García Cabrerizo, al concebir el logotipo de la misma como una triple “I” latina inscrita, cuya plasmación gráfica se debe al genio creador del insigne arquitecto D. Miguel Fisac Serna. (Logo que, por cierto presenta cierta similitud con el de este prestigioso Instituto, aun cuando las “íes” tengan distinta significación)”.

RASGOS DEL INVENTOR

- ✓ SENSIBILIDAD
- ✓ INGENIO
- ✓ GENEROSIDAD

“Lejos ya de la imagen romántica pero tan nociva para el desarrollo de nuestro país del inventor como un personaje más o menos extravagante o estafalario abismado en las oscuridades de su estudio, los inventores, de los que contamos hoy con destacados ejemplos tanto en el auditorio como en esta mesa, suponen en la actualidad la punta de lanza del progreso y uno de los activos de mayor consideración de las empresas, como consecuencia de la alta cualificación profesional y el dominio de las más modernas tecnologías que atesoran.

Concurren, eso sí, en el inventor, tanto antes como ahora, tres notas características intransferibles que conforman su personalidad:

- ,- La sensibilidad especial para percibir la existencia de una necesidad no cubierta sentida por el común de los hombres.*
- ,- El ingenio para subvenir a esa necesidad, rastreando y aportando una solución desconocida hasta entonces.*
- ,- La generosidad suprema de aplicar sus esfuerzo y su talento para encontrar esa solución útil que permita cubrir la necesidad sentida”.*

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

- NOVEDAD
 - ACTIVIDAD INVENTIVA
 - APLICABILIDAD INDUSTRIAL
 - UNIDAD DE INVENCION
 - SUFICIENCIA DE DESCRIPCION
-
- INVENCION (CONCEPTO LEGAL)

“Como contrapartida a la contribución del inventor a la sociedad, el Ordenamiento Jurídico concede a aquél el derecho temporal de explotar en exclusiva su invención, siempre y cuando la misma sea objeto de un registro de patente. Para ello, han de concurrir una serie de requisitos en los que no me extenderé porque que serán tratados en extenso en su intervención por D. Javier Vera:

- , - Novedad: que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica*
- , - Actividad Inventiva: que no resulte de tal estado de manera evidente para un experto en la materia.*
- , - Aplicabilidad Industrial: Susceptibilidad de la invención para ser usada o fabricada en cualquier clase de industria.*
- , - Unidad de la Invención, de manera que la solicitud de patente ha de ir referida a un único concepto inventivo general, so pena de tener que ser objeto la invención de patentes divisionarias.*
- , - Suficiencia de la Descripción, es decir, posibilidad para un experto de ejecutar la invención tal y como aparece descrita”.*

No son invenciones (art. 4.4 L.P.)

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las obras literarias, artísticas o científicas. Las creaciones estéticas.
- Los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, económico-comerciales o para juegos.
- Los programas de ordenadores
- Las formas de presentar informaciones.

“Lógicamente, todos estos requisitos se predicen respecto de una invención que merezca ser considerada como tal, cuestión que no es baladí puesto que en la propia Ley de Patentes se destacan por vía negativa las creaciones que no merecen tal consideración.

La mayoría de estos supuestos, encontrarán oportuna protección a través de la Propiedad Intelectual. De todos ellos, me detendré a considerar, para terminar mi intervención, la que me parece de mayor repercusión práctica, por su frecuencia y carácter discutido, es decir: la patentabilidad del software”.

PATENTABILIDAD DEL SOFTWARE

- Regla general tanto en la Ley de Patentes española como en el Convenio de Patente Europea es la **no patentabilidad** de los programas de ordenador (art. 4.4 LP.-Art. 52,2 CPE.) a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en Estados Unidos.
- Excepción: la patentabilidad se excluye sólo en la medida en que la solicitud de patente sólo se refiera a uno de esos elementos **“considerados como tales”** (“as such”).

“La regla general tanto en la Ley de Patentes española como en el Convenio de Patente Europea es la no patentabilidad de los programas de ordenador (art. 4.4 LP-art. 52,2 CPE.) a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en Estados Unidos, como resultado de una valiosa aportación jurisprudencial.

*Pero estos mismos textos legales recogen también una limitación a la exclusión (art.4.5 LP-art. 52.3 CPE: la patentabilidad se excluye sólo en la medida en que la solicitud de patente sólo se refiera a uno de esos elementos “considerados como tales” (“as such”, en el original inglés). Sin duda es ésta una fórmula un tanto críptica que remite el problema a su correcta interpretación. Así, se viene concluyendo que programa de ordenador será patentable cuando presente un **carácter técnico**, entendiendo por tal la producción de unos efectos más allá de los que se derivan de la interacción normal entre el programa y el ordenador, es decir, de la ejecución normal de las instrucciones del programa”*

CARÁCTER TÉCNICO

CONCEPTO: producción de unos efectos más allá de los que se derivan de la interacción normal entre el programa y el ordenador.

MANIFESTACIONES:

- ,- Pertenencia a un ámbito de la tecnología.
- ,- Naturaleza técnica de la invención en sí.
- ,- Contribución técnica de la invención: procesamiento de datos físicos o de estructuras que implican “consideraciones técnicas”.
- ,- Resolución de problemas técnicos, no humanos

“Como manifestaciones del carácter técnico contemplados por la Cámara de Recursos de la OEP cabe citar los siguientes:”

“Como puede comprobarse, se trata de conceptos jurídicos abiertos o indeterminados, que precisan ser concretados. Por vía de ejemplo, podemos citar los siguientes supuestos resueltos por la OEP a favor de la patentabilidad del software”

SUPUESTOS DE ADMISIÓN

- Caso **VICOM**: distinción entre la protección de un programa aislado y la protección de un programa integrado en un conjunto.
- Caso **KOCH & STERZEL**: posible combinación de elementos técnicos y no técnicos.
- Caso **IBM/Data Processor Network**: consideración de la informática en general como un campo técnico.
- Caso **IBM/Computer Related Invention**: la identificación de hechos que ocurren en el sistema y su comunicación al operador constituye un proceso técnico.
- Caso **IBM/Editable Document Form**: un método para la transformación de un texto digital de un formato a otro, reviste suficiente carácter técnico.

SUPUESTOS DE NO ADMISIÓN

- Caso **IBM/Document Abstracting and Retrieval**: un método para extraer información pertinente de un documento y almacenar lo extraído, no presenta suficiente efecto técnico.
- Caso **IBM/Text Clarity Processing**: un método para extraer expresiones complicadas de un documento y reemplazarlas por alternativas más inteligibles, no resuelve un problema de naturaleza técnica.

OTRAS VÍAS DE PROTECCIÓN

La Propiedad Intelectual:

- ,- La protección se obtiene por la creación de la obra.
- ,- La inscripción es prueba privilegiada.
- ,- Es compatible con patente o modelo de utilidad (art. 96.3 TRLPI).
- ,- Se protegen no las ideas, sino su expresión.

El Secreto Industrial:

- ,- Depósito ante notario.
- ,- Constancia expresa de ser un secreto industrial.
- ,- La información es secreta y confidencial.
- ,- La explotación se realiza mediante licencias de uso y acuerdos de confidencialidad.
- ,- Se considera desleal la divulgación o explotación no autorizada (LCD y ADPIC).

MUCHAS GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN